

RESOLUCION (E): N°

UGD.3395

MAT.: FIJA COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE  
INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N°  
20.285.

TALCA,

09 NOV 2009

**VISTOS:**

- 1.- Los artículos 8° y 111° de la Constitución Política del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo N° 100 de 17 de septiembre de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- 2.- La Ley N° 19.175, de 1992 y sus modificaciones, en especial, lo establecido en el artículo 24° letras o) y r) y en el artículo 27°, en cuanto establece que "el intendente será el jefe superior de los servicios administrativos del gobierno regional...";
- 3.- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones;
- 4.- La Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, en especial lo dispuesto en sus artículos 11° letra k), 17° y 18°; su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 13 de 02 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en especial lo establecido en sus artículos 3° letras d), e), 4° y 20°;
- 5.- El Oficio ORD. N° 877 de 08 de julio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que instruyó a los órganos y servicios de la Administración del Estado para que se dictara el respectivo acto administrativo que fije los costos directos de reproducción, considerando criterios de razonabilidad y eficiencia en cuanto a su determinación;
- 6.- Que, al efecto y para la dictar de la presente resolución, se han tenido en consideración los valores incorporados en contrato de suministro de estos servicios para el Gobierno Regional del Maule, vigente y adjudicado vía licitación pública y/o los valores de proveedores en convenio marco en el Sistema de Compras y Contrataciones Públicas para la provisión de medios magnéticos;
- 7.- La Resolución N° 1.600 de 30.10.2008 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. En el artículo 18° de la Ley N° 20.285 y 20° de su reglamento, se establecen las siguientes normas y criterios en la materia:
  - Que, en principio, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado es gratuito, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ley;
  - Que, la información solicitada se entregará en la forma y por el medio que el requirente haya señalado, siempre que ello no importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional, casos en que la entrega se hará en la forma y a través de los medios disponibles;
  - Que, para efectos de lo señalado en la ley y en su reglamento, se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.
  - Que, la obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no pague dichos costos o valores;
  - Que, si el interesado solicita la información y, posteriormente, no paga los costos y demás valores autorizados por la ley, ni retira la información solicitada dentro de los treinta días siguientes después de haber sido puesta a su disposición, los organismos públicos podrán ejercer las acciones correspondientes en su contra, y
2. Que, para el caso de que en razón del volumen de documentación requerida, del medio en que el requirente haya solicitado la entrega de información u otra causa que signifique un costo adicional no previsto en el presupuesto del Gobierno Regional, serán de su cargo los costos

REPÚBLICA DE CHILE  
GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE  
INTENDENTE REGIONAL

directos de reproducción, de lo que se le informará oportunamente, así como de la forma en que deberá ingresar el valor de éstos.

3. Que, lo anterior, que hace necesario establecer y difundir los costos directos de reproducción de la información, fijados sobre la base de parámetros objetivos y que serán de general aplicación;

**RESUELVO:**

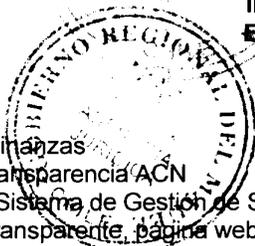
1.- Apruébase, en el marco de la normativa antes citada, los siguientes costos de reproducción:

Item	Costo unitario \$
FOTOCOPIAS CARTA	23
FOTOCOPIAS OFICIO	23
FOTOCOPIA COLOR CARTA / OFICIO líneas simples	536
COPIAS DE PLANOS digital, metro lineal	821
FOTOCOPIAS DE PLANOS, metro lineal	1.202
FOTOCOPIAS POLIESTER PLANOS, metro lineal	4.380
PLOTEO DE PLANOS por metro lineal	1.202
PLOTEO DE PLANOS COLOR, metro lineal solo líneas simples	1857
SCANNER DE PLANOS POR LAMINA	952
AMPLIACION	22
REDUCCION	22
Anillado con peine y micas hasta 80 hjs	691
Anillado con peine y micas hasta 120 hjs	774
Anillado con peine y micas hasta 200 hjs	940
Anillado Espiral y micas hasta 80 hjs	655
Anillado Espiral y micas hasta 120 hjs	893
Anillado Espiral y micas hasta 200 hjs y mas	1.500
CD	225
DVD	225

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE y publíquese en el banner Gobierno Transparente de la página web institucional.**

  
VMCC/ACN/MMS  
DISTRIBUCION:

- Jefes de División
- Departamento de Finanzas
- Coordinadora de Transparencia ACN
- Sra. Encargada de Sistema de Gestión de Solicitudes (A.M. Díaz)
- Banner Gobierno Transparente, página web institucional
- Unidad de Auditoría Interna
- Unidad de Gestión de Documentos.



  
**FERNANDO COLOMA AMARO**  
**INTENDENTE REGIÓN DEL MAULE**  
**EJECUTIVO GOBIERNO REGIONAL**